RESOLUCIÓN ATER (ENTRE RÍOS) 34/2024

Régimen Especial de Regularización Fiscal: plazos, condiciones, requisitos y formalidades. Reglamentación Dto. 388/2024.

SUMARIO

- Se reglamentan distintos aspectos del Régimen Especial de Regularización Fiscal establecido por el Decreto 388/2024, previendo requisitos y demás formalidades a observar, para su correcta implementación.
- A tales fines, se establece como modalidad de acogimiento general la suscripción del Plan de regularización vía web, reservando la posibilidad de realizarlo en forma presencial solo a los pequeños deudores que no se encuentren alcanzados por la obligatoriedad de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a las Resoluciones N° 150/18 ATER y N° 41/21 ATER, y a aquellos casos en que justificadas razones operativas lo aconsejen.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 29/2/2024

B.O. (Entre Ríos) 4/3/2024

Vigencia y Aplicación: a partir del 4/3/2024

Organismo Emisor: Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

Cantidad de Artículos: 11

Cantidad de Anexos: -

Fuente: Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos

VISTO: El Decreto Nº 388/24 MHF; y

CONSIDERANDO: Que la norma citada establece un "Régimen Especial de Regularización Fiscal" para la cancelación de obligaciones tributarias adeudadas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus accesorios y multas, como así también las multas pendientes de pago correspondientes a obligaciones tributarias ya canceladas y que hayan tenido vencimientos hasta la fecha indicada, cualquiera sea la instancia de cobro, administrativa o judicial, en que se encuentren las acreencias referidas, incluso aquellas regularizadas mediante planes de financiación ordinarios, ya sea que éstos se encuentren vigentes o caducos;

Que, el Artículo 24° del texto legal referido faculta a la Administradora Tributaria a establecer las modalidades de adhesión al Régimen establecido y de ingreso de los montos convenidos –conforme a la categoría de contribuyentes o clasificación de deudores del Artículo 8° de la misma norma, tipos de tributo adeudado y monto a regularizar–, y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente;

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos precedentes, corresponde reglamentar distintos aspectos del Régimen en cuestión, previendo requisitos y demás

formalidades a observar, para su correcta implementación;

Que, a fin de optimizar las tareas, mejorar la calidad de gestión y los servicios a los ciudadanos, se entiende conducente establecer como modalidad de acogimiento general la suscripción del Plan de regularización vía web, reservando la posibilidad de realizarlo en forma presencial solo a los pequeños deudores que no se encuentren alcanzados por la obligatoriedad de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a las Resoluciones Nº 150/18 ATER y Nº 41/21 ATER, y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 388/24 MHF;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese como modalidad general obligatoria de acogimiento al Régimen Especial de Regularización Fiscal del Decreto N° 388/24 MHF, la formalización vía web, con las excepciones que se contemplan en los Artículos 3° a 7° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese, para efectuar el acogimiento al Régimen en la modalidad indicada en el Artículo anterior, la obligatoriedad de domicilio fiscal electrónico y el ingreso con Clave Fiscal a través de la web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), apartado "Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos", opción "Régimen de Regularización – Decreto N° 388/24 MHF", completando los datos solicitados, obteniendo, de esta forma, la constancia de acogimiento correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Exceptúese de la obligatoriedad de acogimiento vía web a los Pequeños Deudores –conforme a la clasificación del Artículo 8º, apartado 1) del Decreto Nº 388/24 MHF– que no estuvieran alcanzados por las Resoluciones Nº 150/18 ATER y Nº 41/21 ATER, en cuanto a la exigencia de constituir domicilio fiscal electrónico, quienes podrán optar por la modalidad referida o concurrir a la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, a los fines de suscribir el plan. En este último caso, deberán solicitar un turno de "Cita Previa", que podrá gestionarse a través de la página web del Organismo o comunicándose al Servicio de Asistencia al Ciudadano.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que las deudas de contribuyentes que se encuentren en Concurso Preventivo o Quiebra, deberán regularizarse presencialmente en la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente a la jurisdicción donde tramita el proceso concursal o falencial, debiendo presentarse la autorización judicial mencionada en el Artículo 7° del Decreto N° 388/24MHF.

Para ello, se deberá manifestar la intención de acogimiento necesariamente dentro del plazo de vigencia general del Régimen, ingresando con Clave Fiscal al sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Servicios de la Administradora Tributaria de la provincia de Entre Ríos – Régimen Especial de Regularización Decreto N° 388/24 MHF – Consulta de deuda – Generar Adhesión, siendo la extensión del plazo contemplada en el citado Artículo 7°, al solo efecto de la pertinente suscripción.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que en el caso de las deudas comprendidas en el Artículo 6º del Decreto Nº 388/24 MHF, como así también aquellas que se encuentren intimadas en el marco del Artículo 36º del Código Fiscal (T.O. 2022), y en tanto las mismas no estén debidamente conformadas durante la vigencia del Régimen Especial de Regularización Fiscal, los contribuyentes o responsables deberán manifestar su intención de acogimiento hasta el último día del plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto citado.

A tal efecto, deberán ingresar con Clave Fiscal al sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), apartado "Servicios de la Administradora Tributaria de la provincia de Entre Ríos – Régimen Especial de Regularización Decreto N° 388/24 MHF – Consulta de deuda – Generar Adhesión", generándose la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que en los casos mencionados en el Artículo precedente, una vez finalizado el proceso de fiscalización o vencido el plazo de intimación, los contribuyentes o responsables deberán formalizar el acogimiento en forma presencial, teniendo como fecha límite para tal fin la indicada en el Artículo 6° del Decreto N° 388/24 MHF.

A fin de cumplimentar dicha formalización, se deberá solicitar turno al correo electrónico turnosfiscalizacion@ater.gob.ar, lo cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la determinación de la deuda resultante de los procedimientos fiscalizatorios o del impacto de las Declaraciones Juradas rectificativas en caso de intimaciones del Artículo 36° del Código Fiscal (T.O. 2022). El incumplimiento de este último plazo implicará el desistimiento a la opción de regularizar la deuda tributaria bajo el presente Régimen Especial.

ARTÍCULO 7º.- Dispónese que, a los fines de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 388/24 MHF, los contribuyentes o responsables que posean deudas de las cuales se hubiera formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal, sólo podrán formalizar los planes especiales por la deuda que no se encuentra denunciada, debiendo asistir presencialmente a la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente a su jurisdicción.

ARTÍCULO 8º.- La Dirección del Interior podrá disponer la excepción a la formalización de la suscripción en forma presencial dispuesta en los Artículos 4º a 6º de la presente y autorizar la instrumentación vía web establecida en el Artículo 1º, en los casos en que las circunstancias y las características particulares de los contribuyentes o responsables así lo justifiquen.

ARTÍCULO 9º.- Exceptúese a los "Pequeños Deudores", conforme a la clasificación del Artículo 8°, apartado 1) del Decreto N° 388/24 MHF, de la obligación de realizar el acogimiento por la totalidad de la deuda, establecida en el primer párrafo del Artículo 17° del mismo texto legal.

ARTÍCULO 10°.- Dispónese, para el caso de contribuyentes inscriptos en impuestos declarativos, independientemente de la clasificación establecida en el Artículo 8° del Decreto N° 388/24 MHF, que para acceder al presente Régimen Especial de Regularización Fiscal, deberán tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto correspondiente cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 11º.- De forma.-

Jesús Rafael Korell